



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00746

Asunto: Rechaza demanda

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda ejecutiva para el cobro de cánones de arrendamiento que promueve **Andrés Felipe Rodas Pino como propietario de Arrendamientos Panorama Belén en contra de María Nilsa Duarte Herrera, Pedro Antonio Bayona Duarte y Vitalia Duarte Herrera.**

No obstante, el Juzgado se percató de que la misma demanda ya había sido presentada previamente, e inclusive, su conocimiento también se asignó a este Juzgado bajo el radicado **Nº 2022-00571**. Allí, inicialmente, se libró mandamiento de pago ejecutivo mediante providencia del pasado **28 de junio del 2022**, no obstante, mediante auto que se notificó por estados del **17 de enero del 2023** se decretó la terminación del trámite por desistimiento tácito de las pretensiones de conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Bajo este orden de ideas, se debe recordar que de conformidad con **el literal F) del artículo 317 del Código General del Proceso**, el decreto del desistimiento tácito no impide que se presente nuevamente la demanda, pero ello únicamente podrá hacerse transcurridos **seis (06) meses** contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto, que para el *sub judice*, únicamente se superaría el próximo **17 de julio del presente año.**

Corolario, sin más, este Juzgado advierte que se torna improcedente ordenar la orden de apremio que pretende la parte actora, por no haberse cumplido aún el término previsto en **el literal F) del artículo 317 del Código General del Proceso** ante la terminación previa del trámite por desistimiento tácito de las pretensiones.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

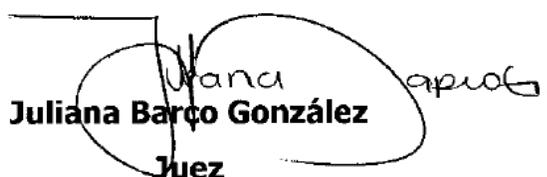
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _26 jun 2023_, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d0c457e5c6d01bc6a3f08e5b53e101d1ebd2f8d2698e762162aa746fb903e3**

Documento generado en 23/06/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>